TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2300 / 2019 Nº 201609

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA RAINER MARÍA BENDLIN, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON FINCAS Nº 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.504, PADRONES Nº 2.027, 1.502, 1.503, 1.504, 1.092, 1.678, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA TACUARA, DEL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 08 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.068/2.019, de fecha 29 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Matus & Dubarry, con registro CTCA Nº E-109,** correspondiente al **Proyecto "AGRÍCOLA"**, cuyo Proponente es la **Señora Rainer María Bendlin,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas Nº 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.504, Padrones Nº 2.027, 1.502, 1.503, 1.504, 1.092, 1.678,** ubicado en el lugar denominado Isla Tacuara, del Distrito de Caapucú, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27.578/2.019,** de fecha 24/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2438/17 de fecha 07 de junio del 2017.**----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 6.388,63 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Administración 1,15 has (0,02%), Caminos y Canales 114,19 has (1,79%), Área de cultivo 979,57 has (15,33%), Área de Cultivo proyectado 4622,04 has (72,35%), Bosque de Reserva 44,96 has (0,70%), Campo Bajo 10,69 has (0,17%), Reservorio 319,33 has (5,00%), Reservorio proyectado 82,82 has (1,30%), Protección de cauce 212,26 has (3,32%), Espejo de agua 1,62 has (0,02%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 25.847/2019**, de fecha 16/07/2019, informando que: **Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad y según mapa de uso alternativo plantea la protección de la misma. Cumple con la Reserva de Bosque Legal y Bosques de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Memorándum Nº 439/2019 en el cual recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su PGA.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2300 / 2019 Nº 201610

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA RAINER MARÍA BENDLIN, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON FINCAS N° 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.255, 1.504, PADRONES N° 2.027, 1.502, 1.503, 1.504, 1.092, 1.678, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA TACUARA, DEL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201609 (Doscientos Un Mil Seiscientos Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201610 (Doscientos Un Mil Seiscientos Diez),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales